

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00228-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte demandante solicita el embargo del remanente de los bienes embargados en otros procesos, cuya propietaria es la demandada YAMILE LÓPEZ MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía 63.509.561.

En ese sentido, la persecución de bienes embargados en otro proceso, se encuentra regulada por el Código General del Proceso, más exactamente por el canon 466 el cual reza así:

“ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. *Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, *cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio. (Negrilla fuera de texto)*

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.”

En el caso bajo estudio, la parte ejecutante solicita el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados a la demandada Yamile López Martínez en dos procesos; en el numeral 1° del escrito petitorio se indica con precisión el juzgado donde cursa el trámite objeto de la medida bajo estudio, no así, en el numeral segundo, en el que se relacionan dos juzgados diferentes, y respecto de uno de estos, no se precisa el número, por ello, no se puede tener certeza a que agencia judicial se debe comunicar la orden de cautela como establece la norma en cita.

Por lo anterior, previo a resolver la solicitud relacionada en el numeral 2° del escrito petitorio, se requerirá a la parte ejecutante mediante el presente proveído, para dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de esta decisión informe en que juzgado cursa el proceso identificado con consecutivo No. 2014-00282-00 o 2014-00282-01, so pena de tener por desistida la cautela deprecada.

En relación con la medida contenida en el numeral 1° del escrito radicado el 29 de noviembre del año anterior, la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 466 y 599 del C.G.P, en consecuencia, se procederá a su decreto.

RESUELVE.

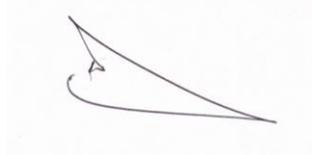
PRIMERO. Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados de propiedad de la demandada YAMILE LÓPEZ MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía 63.509.561, dentro del proceso que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA, con radicado No. 2016-416-01.

SEGUNDO. REQUIÉRASE a la parte ejecutante mediante el presente proveído, para dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de esta decisión informe en que juzgado cursa el proceso identificado con consecutivo No. 2014-00282-00 o 2014-00282-01, so pena de tener por desistida la cautela deprecada.

Librense los oficios correspondientes.

Limitese la medida a la suma de \$12.000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Wilson Farfan Joya', written in a cursive style.

WILSON FARFAN JOYA

Juez